



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00154-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.207

Bolívar Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor EDUARDO MOSQUERA VELASCO se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.4866470212508980, No.021046100014555 y No.021046100007550.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del Señor EDUARDO MOSQUERA VELASCO identificado con cédula de ciudadanía número 10.435.398 expedida en Patía Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda San Antonio del Silencio Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100007550:

1.- DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.999.356), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$263.523) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 30 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.

1.3.- UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS (\$1.258.090) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de octubre de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No.021046100014555:

1.- CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.715.146) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No.4866470212508980:

1.- NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$999.952), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$108.851) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 20 de noviembre de 2018 hasta el 21 de octubre de 2019.

1.3.- CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$196.081) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de octubre de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado EDUARDO MOSQUERA VELASCO, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y demás, tenga el demandado EDUARDO MOSQUERA VELASCO identificado con cédula de ciudadanía número 10.435.398 expedida en Patía Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS

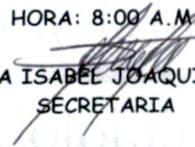
(\$32.311.498); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comuniquen la orden de desembargo.**

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
Rad.2020-00154-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. _____
HOY 16 DE OCTUBRE DE 2020
HORA: 8:00 A. M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA